

| Puntos | X         | Y          |
|--------|-----------|------------|
| 15I'   | 507128.87 | 4200514.29 |
| 16I    | 507162.46 | 4200546.01 |
| 12D    | 507101.71 | 4200268.57 |
| 12D'   | 507104.20 | 4200275.56 |
| 13D    | 507129.08 | 4200375.64 |
| 13D'   | 507129.89 | 4200379.95 |
| 14D    | 507136.63 | 4200432.77 |
| 15D    | 507154.70 | 4200486.95 |
| 16D    | 507188.28 | 4200518.66 |

*RESOLUCION de 30 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Gaucín», en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz (VP. 459/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Gaucín», en la totalidad de su recorrido, excepto el tramo deslindado anteriormente en las inmediaciones de San Pablo de Buceite en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de julio de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 9, 10 y 11 de octubre, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 206 de 5 de septiembre de 2001, recogiéndose en el Acta de Apeo las siguientes manifestaciones:

- Don Pascual Alvarez Gil, en representación de ASAJA-Cádiz, y veinticuatro afectados más, alegan:

1. No estar de acuerdo con el primer punto de referencia, a partir del cual se inicia el Deslinde. Por lo tanto, todo el trazado es erróneo.
2. Si el Descansadero de Buceite se desestima por considerarse imposible para el uso de ganado, no se entiende por qué se deslinda la cañada, dando lugar a un agravio comparativo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 200 de fecha 29 de agosto de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes interesados:

- Don Ildefonso Sebastián Gómez Ramos, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera:

1. Usucapión o adquisición por prescripción de la vía pecuaria.

2. Paralización del expediente de deslinde hasta tanto se realice la modificación de trazado mencionada en el Informe de Medio Ambiente de fecha 22 de septiembre de 2003.

- Don Juan González Montes CB alega que la parcela que se le adjudica en la Propuesta de Deslinde pertenece desde diciembre de 2001 a don Vicente Laza Delgado.

- Don Juan Manuel Vega Vera, en interés propio, y como Presidente de la Asociación de Vecinos de la Barriada del Corchado:

1. Caducidad del expediente administrativo.
2. Usucapión o adquisición por prescripción de la vía pecuaria.
3. Innecesidad del deslinde en el tramo citado.
4. Incripciones registrales de los títulos de propiedad.

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE propone que se tenga en cuenta la Ley 16/1998 de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y el Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realización de los deslindes, lo que no se considera alegación sino consideración a tener en cuenta.

- Don Juan Pérez Gómez, en representación de «Granados y Tres Picos S.L.», y don Juan Carlos Casas Lorente, conjuntamente con cuarenta y tres interesados más:

1. Caducidad del expediente.
2. Nulidad del expediente por estar fundamentado en una orden de clasificación nula.
3. Vulneración de las anchura máxima legal.
4. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.
5. Incorrecciones en la elaboración de los listados de intrusiones y colindantes.
6. Usucapión o adquisición por prescripción de la vía pecuaria.
7. Vulneración del principio de seguridad jurídica.

- Don Juan Pérez Sánchez alega que en el plano donde se señalan las propiedades intrusadas aparecen las parcelas 40 y 42 como íntegramente de su propiedad, cuando desde 1988 se separaron por adjudicación de herencia, y que en la parte sureste, y colindando con el Camino del Corchado, existe un trozo de terreno de forma triangular que también se le adjudica, y que está fuera del cerramiento de su finca.

- Don Luis F. Sánchez Tundidor:

1. La propuesta de deslinde a su paso por la zona del núcleo urbano de El Corchado no es correcta, ni se ajusta a los límites establecidos como tradicionales.
2. En el año 1984 se aprobaron las Normas Secundarias de Planeamiento de Jimena de la Frontera, donde se clasificaba El Corchado como núcleo secundario de población.

- Don David Maza Núñez:

1. Disconformidad con la Clasificación y descripción de la Cañada.
2. No está de acuerdo con el punto de partida del deslinde.

- Doña Paloma Fernández Goma:

1. El trazado propuesto a su paso por El Corchado es incorrecto y no está basado en ningún mapa o plano. De las escrituras que aporta se deduce que la cañada ha de seguir una dirección este-oeste; sin embargo se ha realizado en dirección norte-sur.
2. No le consta el trazado por el término de Gaucín.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 3 de marzo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004 de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Gaucín», en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de apeo por don Pascual Álvarez Gil, en representación de ASAJA-Cádiz, y veinticuatro afectados más, se informa lo siguiente:

1. El deslinde de esta vía pecuaria se ajustó a lo indicado y recogido en el proyecto de clasificación de vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Jimena de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959. El trazado propuesto tampoco contradice a la documentación consultada para la realización del presente deslinde: planos catastrales, plano geográfico, fotografía aérea del vuelo americano o plano de deslinde antiguo.

2. El descansadero de San Pablo de Buceite no es objeto de este procedimiento de deslinde.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante la exposición pública del expediente, se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Ildefonso Sebastián Gómez Ramos, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, se informa que:

1. El art. 2 de la Ley 3/1995, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por este motivo, quedan fuera del tráfico jurídico privado de los hombres y la posesión continuada de los mismos no da lugar a prescripción adquisitiva o usucapción.

2. El presente procedimiento de deslinde se encuentra en fase de resolución, habiéndose cumplido los trámites de audiencia e información pública; por tanto, una vez concluido, se podrá proceder al inicio del procedimiento de modificación de trazado mencionado en el Informe de Medio Ambiente de fecha 22 de septiembre de 2003. No obstante, y a tenor de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Vías Pecuarias, la ejecución material de las previsiones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio y Urbanísticos que conlleven la modificación del trazado de una vía pecuaria no podrán llevarse a cabo, si con carácter previo, no se produce la resolu-

ción aprobatoria del Secretario General Técnico de Medio Ambiente, previa desafectación de los terrenos.

- A lo alegado por don Juan González Montes CB, se informa que los listados de colindantes e intrusos del expediente de deslinde de la vía pecuaria han sido confeccionados a tenor de los datos contenidos en el Catastro, registro público y oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, donde el titular de la parcela 14 del polígono 16 es Juan José González Montes CB. No aporta cédula catastral o escrituras que acrediten el cambio de titularidad. No obstante el supuesto nuevo propietario ya fue incluido en el listado de interesados.

- A lo alegado por don Juan Manuel Vega Vera en interés propio, y como Presidente de la Asociación de Vecinos de la Barriada del Corchado, se informa que:

1. El deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, si no determinar los contornos del dominio público, produciendo efectos favorables para el conjunto de los ciudadanos, dado que las vías pecuarias, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios. En este sentido, el artículo 92.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, como es el caso que nos ocupa.

2. En cuanto a la supuesta adquisición por usucapción nos remitimos a lo anteriormente expuesto a D. Ildefonso Sebastián Gómez Ramos.

3. La innecesariedad mencionada en la Propuesta de Clasificación, como señala el alegante, se refiere literalmente al Descansadero de San Pablo, que no está comprendido en el objeto del presente procedimiento de deslinde.

4. En cuanto a los efectos de las inscripciones registrales en relación con el deslinde, el art. 8.3 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usucapción haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscri-

to, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

- A lo alegado por D. Juan Pérez Gómez, se informa:

1. A la supuesta caducidad del expediente, nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don Juan Manuel Vega Vera.

2. En cuanto a la nulidad del expediente por estar fundamentado en una orden de clasificación nula, se informa que la clasificación de la Cañada Real de Gaucín fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, acto administrativo declarativo y firme, completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

3. El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación, que en el caso que nos ocupa fue aprobada por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959, con anterioridad por tanto a la entrada en vigor de la Ley de Vías Pecuarias de 1995, y que fija la anchura de la Cañada Real de Gaucín en 75,22 metros.

4. El propietario alega que el trazado debe ir más al norte del arroyo Santón, como indican los planos catastrales, pero no tiene en cuenta que la anchura que viene indicada en estos planos es aproximadamente de 7 metros, y el deslinde debe tener 75,22 metros. Se informa que el deslinde se ajusta a lo indicado en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Jimena de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, y en el plano 3 hoja 1 de 24, de la propuesta de deslinde, se indica el lugar donde entronca la cañada objeto de este procedimiento con la Cañada Real de Gaucín o del Colmenar del Gaucín (Málaga). Para ubicar correctamente este entronque se consultó a los técnicos competentes de la provincia de Málaga.

Por otra parte, la información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodo-

logía de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Alcalá de los Gazules.
- Croquis de Vías Pecuarias escala 1:50.000.
- Catastro antiguo escala 1:5.000 y 1:10.000.
- Catastro actual escala 1:5.000 y 1:10.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano del año 1956 escala 1:5.000.
- Fotografías aéreas del vuelo del año 2000 escala 1:8.000.
- Mapa Topográfico (IGN y Militar) escala 1:50.000.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo caprichoso o aleatorio.

5. A lo manifestado por don Juan Pérez Gómez en relación con las incorrecciones en los listados de intrusiones y colindantes del expediente de deslinde, se informa que dichos listados fueron confeccionados a tenor de los datos contenidos en el Catastro, registro público y oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, donde doña Teresa García Fernández figuraba como titular de la parcela 155 del polígono 2, y C.B: Emilio Robles García, como titular de la parcela 170 del polígono 2. Por lo tanto no se detecta error en la asignación de la titularidad de dichas parcelas. No obstante se procede a incluir a Granados y Tres Picos S.L. en el listado de interesados.

Se estima lo alegado por don Juan Carlos Casas Lorente de modo que la parcela catastral 76 del polígono 17, que se corresponde con la colindancia 140 y las intrusiones 238, 240, 242 y 244, pasa a nombre de Frederick Charles Stanton Wyer y otra, y la parcela 54 del polígono 16, que se corresponde con la colindancia 226 y las intrusiones 358, 360 y 362 pasa a nombre de don Sebastián Pérez Merino.

6. En cuanto a la adquisición por usucapión del dominio público pecuario, nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don Ildefonso Sebastián Gómez Ramos.

7. En cuanto a la supuesta vulneración del principio de seguridad jurídica, alegada por don Juan Carlos Casas Lorente, se informa que el territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. Los actos administrativos alegados: licencias municipales de obras y de segregación, se conceden exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho. En ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y

aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos. De igual modo, el pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles no constituye por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad. En cuanto a la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad, el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. En este sentido, la STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

El Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente»

De lo anteriormente expuesto, se concluye que no hay vulneración del principio de seguridad jurídica.

- A lo alegado por don Juan Pérez Sánchez, se informa que no se detecta error en la asignación a su nombre de las intrusiones 40 y 42. Por otra parte, se procede a modificar la propuesta de deslinde respecto al trozo de terreno que está fuera de su cerramiento, por lo que la superficie de la intrusión núm. 40 se reduce a 1.025,62 m<sup>2</sup> y se cambia el plano 3 hoja 24.

- A lo alegado por don Luis F. Sánchez Tundidor se informa que:

1. El deslinde de esta vía pecuaria se ajusta a lo establecido en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Jimena aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; en concreto la Cañada Real de Gaucín fue clasificada con una anchura de 75,22 metros.

2. Consultada la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, se constata que la zona a la cual se hace referencia está clasificada como suelo no urbanizable, por lo tanto no se detecta error en el deslinde realizado en dicha zona.

- A lo informado por don David Maza Núñez se informa que:

1. En cuanto a la disconformidad con la Clasificación y la descripción de la Cañada, nos remitimos a lo contestado a don Juan Pérez Gómez en sus alegaciones referentes a la clasificación y trazado de la vía pecuaria.

2. A la alegación referente al punto de partida del deslinde nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a ASAJA-Cádiz en sus alegaciones al acto de apeo.

- A lo alegado por doña Paloma Fernández Goma se informa que:

1. El trazado propuesto se basa en la documentación citada en la contestación a las alegaciones de don Juan Pérez Gómez. Además puede observarse el mismo trazado en un plano de la Comunidad de Regantes de San Pablo fechado en 1950. Tras la lectura de las escrituras que aporta, no se detecta contradicción de los linderos de la finca matriz con el trazado propuesto; sin embargo, en la parcela segregada se aprecia un error en las escrituras: cuando describe los linderos, donde dice al Oeste con la carretera del Corchado, debería poner al Este, siendo lo correcto lo propuesto en el deslinde, ya que se ajusta a lo descrito en el proyecto de clasificación.

2. En el plano 3 hoja 1 de 24 de la propuesta de deslinde, se indica el lugar donde entronca la cañada objeto del presente deslinde con la Cañada Real de Gaucín o de Colmenar de Gaucín (Málaga). Para ubicar este entronque se consultó a los técnicos competentes de la provincia de Málaga.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 18 de octubre de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 3 de marzo de 2005.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Gaucín», en la totalidad de su recorrido, excepto el tramo deslindado anteriormente en las inmediaciones de San Pablo de Buceite en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 16.587 m.  
- Anchura: 75,22 m.

#### Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, dividida en dos parcelas, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 16.587,18 metros, la superficie total deslindada es de 1.247.687,24 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Gaucín», y posee los siguientes linderos:

#### Parcela 1:

Desde su inicio en el término de Gaucín hasta la carretera de Ronda a Algeciras (A-369).

Superficie: 140.969,78 m<sup>2</sup>. Longitud 1.874,10 m.

#### Norte.

Linda con la Cañada Real de Gaucín o del Colmenar en el término municipal de Gaucín.

#### Sur.

Linda con el tramo de la Cañada Real de Gaucín a su paso por el poblado de San Pablo de Buceite.

Este.

Linda con finca de labor propiedad de doña Teresa García Fernández; parcela con vivienda, jardín y piscina propiedad de don Francisco Andrades Andrades; vivienda con jardín y piscina de doña Fabiola Limited (Sr. Cottrell); finca de prados de doña Teresa García Fernández; parcela con vivienda, jardín y piscina propiedad de doña Vanessa Hunter Rowe; parcela con vivienda, jardín y piscina de don Luis Sánchez Tundidor; finca con vivienda, jardín y piscina perteneciente a don José Ramos Zambrana; terrenos de erial con vivienda de doña Yvonne Reyes; finca con prados propiedad de doña Teresa García Fernández; terrenos de cultivo de Emilio Robles García CB; finca de labor perteneciente a doña Ana Pérez Pérez; carretera del Corchado titularidad de Endesa-Cía Sevillana de Electricidad; terrenos de erial de doña Ana Pérez Pérez; Arroyo de San Pablo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca con cítricos de doña Ana Reinaldo Pérez; finca de labor con viviendas perteneciente a doña Julia Cózar Carrasco; finca con cítricos de doña Marina Caballero Jiménez; Río Guadiaro cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España y carretera de Ronda a Algeciras (A-369), cuyo titular es la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Oeste.

Linda con finca de labor propiedad de don Salvador García Corrales; carretera del Corchado cuyo titular es Endesa-Cía Sevillana de Electricidad; terrenos de cultivo pertenecientes a don Salvador García Corrales; Arroyo Santón cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de labor de don Salvador García Corrales; parcela con vivienda de don Salvador García Corrales; parcela con jardín y vivienda titularidad del Instituto Secular Pro Iglesia; parcela con frutales de propietario desconocido; terrenos de erial de propiedad desconocida; finca con vivienda y frutales de doña Paloma Fernández Goma; parcela con vivienda y frutales de don Antonio Fernández Vargas; parcela con vivienda, jardín y piscina de propietario desconocido; finca de cítricos perteneciente a don Antonio Ojeda Moreno; terrenos de cítricos Juan Pérez Sánchez; finca de cítricos propiedad de doña Margarita Gómez Núñez; finca de cítricos perteneciente a don Miguel Delgado Castilla; parcela de erial con vivienda de don Miguel Delgado Castilla; con el Río Guadiaro cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela con cítricos de doña María Dolores Díaz González; parcela de erial con una venta de doña Amparo Lirios Gil; con la carretera de Ronda a Algeciras cuyo titular es la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Servicio de Carreteras) y terrenos de prados pertenecientes a doña Catalina Vargas Lirio.

Parcela 2:

Desde la Garganta de Diego Díaz hasta su finalización en el término de Castellar de la Frontera, superficie 1.106.717,46 m<sup>2</sup>, longitud 14.713,08 m.

Norte.

Linda con el tramo de la Cañada Real de Gaucín a su paso por el poblado de San Pablo de Buceite.

Sur.

Linda con la Cañada Real de Gaucín en el término municipal de Castellar de la Frontera.

Este.

Linda con finca con cítricos de doña María Teresa Bautista Roldan; con la Garganta de Diego Díaz cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de cítricos con invernadero de doña María Luisa de la Fuente de la Cruz; finca de cítricos con vivienda perteneciente a doña Araceli de la Fuente de la Cruz; parcela de cítricos con edificación de

don José Antonio Cigalés Pérez; parcela con edificaciones e invernadero correspondientes a doña María Josefa Salinas Molina; con el Arroyo de Los Fresnos cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de cítricos y vivero de don Daniel Minguet Punchades; finca con cítricos de don Pascual Álvarez Sánchez; parcela de cítricos con vivienda y piscina perteneciente a doña Irene Marie Praet; terrenos de cultivo de don Joaquín Bautista Piña; finca de labor propiedad de don Joaquín Bautista Piña; finca de cultivo de propietario desconocido; finca de cítricos con vivienda correspondiente a don Salvador Rubio Pérez, finca con cítricos y de labor con vivienda y piscina de don Eulogio Bautista Jiménez; Arroyo Cortapisa de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de cítricos con invernadero perteneciente a don Antonio Damián Naranjo Márquez; terrenos de cultivo de doña Antonia Delgado Villanueva; con la Vereda de Gamero cuyo titular es la Junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente; terrenos de prados de doña Antonia Delgado Villanueva; terrenos de erial con nave de la Cooperativa del Campo Guadiario S.C.A.; finca de labor perteneciente a don Isidoro Casas Rondón; finca de prados de don Laureano Sánchez Holgado; terrenos de erial cuyo titular es Patrimonio; terrenos de prados y de cultivo correspondientes a don Laureano Sánchez Holgado; terrenos de cultivo de don Laureano Sánchez Holgado; con el Río Guadiaro cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de cultivo de don Laureano Sánchez Holgado; un camino cuya titularidad se desconoce; finca de labor correspondiente a doña Juana Martín Moya; con el Arroyo de los Almayanes titularidad de Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de labor de doña Juana Martín Moya; parcela de cultivo perteneciente a don José Gil Sánchez; terrenos de cultivo de José Martín Moya C.B.; finca de labor propiedad de don Carlos Javier Castilla Gil; parcela de erial y prados con viviendas de don Salvador Barranco Benitez; terrenos de erial y árboles cuya titularidad es Patrimonio; con el Río Guadiaro titularidad de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de erial y árboles con titularidad de Patrimonio; con la Vereda de Gamero de la Junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente; terrenos de erial y árboles titularidad de Patrimonio; parcela con viviendas y edificaciones pertenecientes a don José Fernández; finca de cultivo y de cítricos de doña Andrea Castro Ramos; parcela con viviendas correspondientes a doña Andrea Castro Ramos; parcela de erial cuyo titular es Patrimonio; finca de cítricos con vivienda de propietario desconocido; finca de cítricos con una venta y huerta de Martín Gallardo Rivera; con el Cordel del Almendro de la Junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente, que coincide con la carretera de San Pablo a San Martín del Tesorillo (CA-9021) titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz; finca de cultivo y erial con vaquerizas de don Carlos Javier Castilla Gil; con el Arroyo Hortijica titularidad de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de cultivo y prados de don Carlos Javier Castilla Gil; finca de prados con viviendas perteneciente a don Alfonso Sierra Orellana; parcela de prados con viviendas de Juan Manuel Álvarez Nieto C.B.; finca de prados de don Miguel Delgado Castilla; terrenos de prados de don Bartolome Ruiz Delgado; terrenos de prados de don Juan Ruiz Delgado; parcela de prados perteneciente a Martín Álvarez Caballero C.B.; finca de prados de doña Isabel Fernández Orellana; parcela de prados pertenecientes a don Alonso Fernández Orellana; finca de prados de Raimundo Barranco Pérez; parcela de prados de don Francisco Dueñas Rodríguez; terrenos de prados de doña Isabel de la Torre de la Torre; parcela de prados perteneciente a doña María Josefa de la Torre de la Torre; parcela de prados correspondientes a don Francisco Dueñas Rodríguez; terrenos de prados de doña Sebastiana Fernández Orellana; con el Arroyo de los Arenales de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de prados de doña Sebastiana Fernández Orellana; finca de prados propiedad de

don José María Sánchez de la Torre; parcela de prados de don Luis Carrión Sánchez; parcela de cultivo y prados propiedad de doña Gabriela Delgado Barranco; finca de prados de don Juan de Dios Delgado Jiménez; finca de cultivo de don Juan Ortega Tovar; parcela de prados de don Diego de la Torre de la Torre; con la vía Cañada Real de la Hinojera de la Junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente; terrenos de cultivo de don Diego de la Torre Moreno; parcela de labor de doña Ana de la Torre Riquelme; finca de cultivo de doña Beatriz Delgado Torres; con el Arroyo Sancho titularidad de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo de doña Victoria Delgado Torres; finca de cultivo y prados perteneciente a doña Victoria Delgado Torres; finca de prados de don Juan Delgado Torres; parcela de prados de don Francisco Javier Macías Sánchez; terrenos de cultivo propiedad de don Diego Fernández Orellana; finca de labor de don Sebastián Orellana Bernal; finca de prados de don Francisco Javier Macías Sánchez; finca de cultivo de Agropecuaria Barrida S.L.; con el Arroyo Bataneros de Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo de Agropecuaria Barrida S.L.; con la carretera Ronda a Algeciras (A-369) titularidad de la Junta de Andalucía Consejería de Obras Públicas y Transportes (Servicio de Carreteras) y con finca de cultivo de Reina Marin S.L.

Oeste.

Linda con una carretera local titularidad del Excmo. Ayuntamiento Jimena de la Frontera; terrenos de cultivo y cítricos de don José María Gómez García; terrenos de cultivo con vivienda de don José Vega Vega; terrenos de cítricos con vivienda y edificaciones pertenecientes a don José Antonio Cigales Pérez; carretera de San Pablo de Buceite a San Martín del Tesorillo cuyo titular es la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz; terrenos de cultivo de doña Araceli de la Fuente de la Cruz; parcela con vivienda propiedad don Karl Ernst Hasjorg Strecker; parcela con erial de la Gerencia del Eje del Sur; terrenos de cultivo correspondientes a don Cristóbal Cano Casas; finca de prados y erial de don Pascual Álvarez Jiménez; parcela con jardín, vivienda y piscina de doña Patricia Bricht; Vereda de Gamero cuya titularidad la tiene la Junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente; terrenos de prados y erial pertenecientes a Patrimonio; terrenos de cultivo, prados y erial de doña Antonia Delgado Villanueva; terrenos de cultivo y prados de don Isidoro Casas Rondón; terrenos de monte bajo y prados de don Laureano Sánchez Holgado; terrenos de cultivo y prados pertenecientes a doña Fernanda Murillo Álvarez; terrenos de prados de don Laureano Sánchez Holgado; terrenos de prados de don José Infante Cano; parcela de prados propiedad de don Laureano Sánchez Holgado; terrenos de cultivo de doña Juana Martín Moya; carretera de Los Angeles a Guadiaro (CA-9026) cuyo titular es la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz; terrenos de cultivo y erial con edificación de doña Juana Martín Moya; Arroyo de los Almayones cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo perteneciente a José Martín Moya C.B.; parcela de labor de don José Castilla Gómez; finca de prados y erial con vivienda correspondiente a don José Castilla Gómez; parcela de erial y prados de propietario desconocido; finca de prados de don José Luis Sánchez Moreno; finca de cultivo con vivienda de don Robert Heading; parcela de cítricos y erial de don Arturo Gil Vargas Machuca; parcela con numerosas viviendas y huerta de propiedad desconocida; parcela de erial con vivienda perteneciente a don Arturo Gil Vargas Machuca; parcela con huerta de don Martín Álvarez Nieto; finca de erial y prados con vivienda correspondiente a Manuel y Juan Eloy Barranco Benítez; finca de cultivo de don Arturo Gil Vargas Machuca; parcela de labor perteneciente a don Martín Álvarez Nieto; finca de prados de don Arturo Gil Vargas Machuca; terrenos de prados de don Robert Heading; Juan Manuel Álvarez Nieto C.B. Arroyo Hortijica cuyo titular es la Confederación

Hidrográfica del Sur de España; finca de prados de don Juan Manuel Álvarez Nieto C.B.; finca de prados de don Bartolomé Ruiz Delgado; finca de cultivo y prados; finca de cultivo y prados de don Juan Ruiz Delgado; terrenos de prados pertenecientes a doña Sebastiana Orellana Bernal; parcela de prados de don Diego de la Torre Moreno; terrenos de prados de don Felipe de la Torre Moreno; terrenos de prados de don Francisco Orellana Lorente; finca de prados con jardín, viviendas y piscina correspondientes a don Georg Kunz; terrenos de prados de don Felipe de la Torre Moreno; finca de prados de doña Catalina de la Torre Moreno; Arroyo de Los Arenales cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de prados de don Juan Andrades Saucedo; parcela de prados con vivienda perteneciente a doña Joséfa Rojas Guerrero; parcela de prados con vivienda de don Antonio José González Llovet; finca de prados de don Alberto Cotilla López; finca de prados propiedad de don Pedro Flores Enriquez; parcela de frutales con vivienda y piscina de don Alejandro Delgado Moreno; parcela de frutales con vivienda y piscina de don José García García; parcela de cítricos con viviendas perteneciente a doña Inés Oliva Pérez; terrenos de prados de doña Juana Cano de la Torre; finca de prados propiedad de don Manuel Donoso Peralta; terrenos de cultivo pertenecientes a don Alfonso García Machado; terrenos de prados de don Diego de la Torre de la Torre; terrenos de erial cuya titularidad la tiene Patrimonio; terrenos de cultivo de doña Ana María Godino Piñero; terrenos de prados de don Juan Ortega Tovar; Arroyo de Los Arenales cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de cultivo de don Juan Ortega Tovar; terrenos de cultivo pertenecientes a don Luis Carrión Sánchez; parcela de cultivo perteneciente a don Juan José Gonzalez Montes; parcela de cultivo de doña Gabriela Delgado Barranco; parcela de labor propiedad de doña Antonia Herrera Sánchez; parcela de cultivo de doña Ana María Godino Piñero; parcela de prados de doña Isabel Ferrer Sánchez; terrenos de prados pertenecientes a don Juan Ortega Tovar; Arroyo de Los Arenales cuya titularidad es de Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de cultivo de don Juan Delgado Torres; terrenos de cultivo de don José Saraiva Sierra; terrenos de cultivo pertenecientes a don Francisco Delgado Torres; Arroyo de Los Arenales cuyo titular es Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de cultivo perteneciente a don Francisco Delgado Torres; Arroyo del Sancho cuyo titular es Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo de don Diego Delgado Barranco; finca de labor correspondiente a doña Dolores Carmona Corona; finca de cultivo de doña Victoria Delgado Torres; finca con vivienda y huerta de don Antonio Navarro Saraiba; finca de prados pertenecientes a don Antonio Sánchez Jiménez; finca de cultivo propiedad de don Francisco Javier Macías Sánchez; terrenos de labor de don Andrés y don Carlos Barea Herrera; terrenos de cultivo con vivienda pertenecientes a Herederos Antonio Adrada; terrenos de labor de doña Irene Sánchez Barranco; terrenos de prados y erial propiedad de don Francisco Delgado Torres; terrenos de prados y erial de don Juan Delgado Torres; terrenos de prados y erial pertenecientes a doña María Macías Franco; carretera de Ronda a Algeciras (A-369) cuyo titular es la Junta de Andalucía Consejería de Obras Públicas y Transportes (Servicio de Carreteras); terrenos de prados y erial de don Juan Delgado Torres; terrenos de prados y erial pertenecientes a doña María Macías Franco; finca con prados con una venta y naves de don Domingo Carrasco Bolaino; parcela con vivienda y jardín de don José Luis Carrasco Bolaino; parcela con vivienda y jardín perteneciente a don Philip Heinzl; parcela con vivienda, jardín y piscina de don Antonio Ramos Andrades; parcela con vivienda, huerta y corral correspondiente a don Antonio Montero Barranco; terrenos de cultivo de Reina Marin S.L.; Arroyo de Bataneros cuyo titular es Confederación Hidrográfica del Sur de España y finca de cultivo propiedad de Reina Marin S.L.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE GAUCIN», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JIMENA DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ (VP. 459/01)

RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«CAÑADA REAL DE GAUCIN»

| Puntos | X          | Y           |
|--------|------------|-------------|
| 1D     | 285164,305 | 4040680,197 |
| 2D     | 285120,402 | 4040483,419 |
| 3D     | 285076,141 | 4040431,248 |
| 4D     | 285030,887 | 4040361,167 |
| 5D     | 284997,694 | 4040288,959 |
| 6D     | 284932,552 | 4040146,059 |
| 7D     | 284902,821 | 4040052,863 |
| 8D     | 284859,738 | 4039959,582 |
| 8D'    | 284853,721 | 4039939,936 |
| 8D''   | 284853,243 | 4039919,395 |
| 9D     | 284863,596 | 4039828,792 |
| 10D    | 284887,592 | 4039731,690 |
| 11D    | 284762,850 | 4039603,640 |
| 12D    | 284652,915 | 4039532,326 |
| 13D    | 284608,885 | 4039507,448 |
| 14D    | 284555,741 | 4039440,620 |
| 15D    | 284500,600 | 4039335,945 |
| 16D    | 284453,325 | 4039224,176 |
| 17D    | 284424,754 | 4039160,280 |
| 18D    | 284410,643 | 4039091,989 |
| 19D    | 284372,882 | 4038972,530 |
| 20D    | 283649,139 | 4038203,760 |
| 21D    | 283540,188 | 4038162,568 |
| 22D    | 283413,345 | 4038030,016 |
| 23D    | 283345,279 | 4037928,136 |
| 24D    | 283231,529 | 4037866,394 |
| 24D'   | 283195,388 | 4037821,976 |
| 24D''  | 283200,988 | 4037764,988 |
| 25D    | 283232,087 | 4037706,463 |
| 26D    | 283247,610 | 4037631,814 |
| 27D    | 283241,697 | 4037545,737 |
| 28D    | 283224,368 | 4037452,793 |
| 29D    | 283211,360 | 4037364,149 |
| 30D    | 283198,393 | 4037171,581 |
| 31D    | 283240,417 | 4036946,293 |
| 32D    | 283263,238 | 4036871,892 |
| 33D    | 283276,391 | 4036753,442 |
| 33D'   | 283288,594 | 4036719,974 |
| 33D''  | 283314,828 | 4036695,875 |
| 34D    | 283404,078 | 4036646,658 |
| 35D    | 283467,226 | 4036606,683 |
| 36D    | 283529,984 | 4036330,662 |
| 37D    | 283566,733 | 4036267,348 |
| 38D    | 283625,940 | 4036184,479 |
| 39D    | 283673,991 | 4036074,046 |
| 40D    | 283785,332 | 4035957,600 |

| Puntos | X          | Y           |
|--------|------------|-------------|
| 41D    | 283887,921 | 4035799,532 |
| 42D    | 284008,458 | 4035702,933 |
| 43D    | 284170,228 | 4035463,614 |
| 44D    | 284189,710 | 4035356,421 |
| 45D    | 284237,346 | 4035148,230 |
| 46D    | 284282,040 | 4034952,898 |
| 47D    | 284251,007 | 4034611,604 |
| 48D    | 284247,638 | 4034344,693 |
| 49D    | 284301,318 | 4034138,083 |
| 50D    | 284310,003 | 4034104,654 |
| 51D    | 284231,220 | 4033998,272 |
| 52D    | 284111,821 | 4033653,730 |
| 53D    | 284101,037 | 4033514,383 |
| 54D    | 284093,046 | 4033411,115 |
| 54D'   | 284097,788 | 4033378,433 |
| 54D''  | 284116,073 | 4033350,931 |
| 55D    | 284220,760 | 4033250,886 |
| 56D    | 284351,902 | 4033140,441 |
| 57D    | 284521,922 | 4033088,818 |
| 58D    | 284761,860 | 4032946,463 |
| 59D    | 284825,905 | 4032745,699 |
| 60D    | 284745,316 | 4032618,286 |
| 61D    | 284323,972 | 4032586,739 |
| 62D    | 284135,184 | 4032481,510 |
| 63D    | 283962,313 | 4032333,605 |
| 64D    | 283841,631 | 4032277,878 |
| 65D    | 283751,337 | 4032131,072 |
| 66D    | 283733,723 | 4031999,069 |
| 67D    | 283668,295 | 4031924,142 |
| 68D    | 283591,243 | 4031780,929 |
| 69D    | 283519,432 | 4031492,270 |
| 70D    | 283468,275 | 4031326,442 |
| 71D    | 283378,743 | 4030996,110 |
| 72D    | 283279,780 | 4030815,785 |
| 73D    | 283232,710 | 4030657,411 |
| 74D    | 283200,340 | 4030590,237 |
| 75D    | 283114,384 | 4030387,370 |
| 76D    | 283112,694 | 4030239,091 |
| 77D    | 283148,880 | 4030160,813 |
| 78D    | 283204,995 | 4030100,939 |
| 79D    | 283262,120 | 4030013,484 |
| 80D    | 283263,157 | 4029874,424 |
| 81D    | 283277,592 | 4029767,256 |
| 82D    | 283240,693 | 4029629,739 |
| 83D    | 283234,894 | 4029530,382 |
| 84D    | 283216,012 | 4029425,222 |
| 85D    | 283213,652 | 4029337,303 |
| 86D    | 283200,664 | 4029162,146 |
| 87D    | 283116,718 | 4029056,228 |
| 87D'   | 283106,301 | 4029038,597 |
| 87D''  | 283101,026 | 4029018,810 |
| 88D    | 283084,568 | 4028886,758 |
| 89D    | 283092,921 | 4028584,729 |
| 90D    | 283051,557 | 4028284,732 |
| 91D    | 283014,768 | 4028120,862 |
| 92D    | 283021,397 | 4027871,319 |
| 93D    | 283024,049 | 4027737,979 |
| 94D    | 283032,566 | 4027518,921 |
| 95D    | 283037,346 | 4027311,253 |
| 96D    | 283043,588 | 4027022,017 |
| 97D    | 283050,954 | 4026941,266 |
| 98D    | 283145,300 | 4026446,340 |
| 99D    | 283185,264 | 4026292,349 |
| 100D   | 283221,848 | 4026024,812 |
| 101D   | 283301,611 | 4025441,519 |
| 11     | 285193,900 | 4040467,390 |
| 21     | 285189,774 | 4040448,916 |
| 31     | 285136,672 | 4040386,325 |

| Puntos | X          | Y           | Puntos | X          | Y           |
|--------|------------|-------------|--------|------------|-------------|
| 4l     | 285096,989 | 4040324,872 | 60l''  | 284750,933 | 4032543,276 |
| 5l     | 285066,089 | 4040257,650 | 61l    | 284346,117 | 4032512,966 |
| 6l     | 285002,853 | 4040118,932 | 62l    | 284178,373 | 4032419,467 |
| 7l     | 284973,066 | 4040025,558 | 63l    | 284003,301 | 4032269,680 |
| 8l     | 284927,977 | 4039927,935 | 64l    | 283893,796 | 4032219,114 |
| 9l     | 284937,781 | 4039842,140 | 65l    | 283823,782 | 4032105,280 |
| 10l    | 284960,628 | 4039749,683 | 66l    | 283805,285 | 4031966,661 |
| 10l'   | 284960,179 | 4039711,964 | 67l    | 283730,524 | 4031881,045 |
| 10l''  | 284941,476 | 4039679,206 | 68l    | 283661,958 | 4031753,606 |
| 11l    | 284810,852 | 4039545,118 | 69l    | 283591,924 | 4031472,088 |
| 12l    | 284691,921 | 4039467,968 | 70l    | 283540,536 | 4031305,510 |
| 13l    | 284658,641 | 4039449,165 | 71l    | 283448,998 | 4030967,779 |
| 14l    | 284619,004 | 4039399,322 | 72l    | 283349,592 | 4030786,646 |
| 15l    | 284568,636 | 4039303,707 | 73l    | 283303,093 | 4030630,195 |
| 16l    | 284522,305 | 4039194,170 | 74l    | 283268,891 | 4030559,219 |
| 17l    | 284496,762 | 4039137,045 | 75l    | 283189,431 | 4030371,681 |
| 18l    | 284483,527 | 4039072,993 | 76l    | 283188,103 | 4030255,228 |
| 19l    | 284447,992 | 4038960,575 | 77l    | 283212,064 | 4030203,394 |
| 20l    | 283690,738 | 4038139,070 | 78l    | 283264,375 | 4030147,579 |
| 21l    | 283582,742 | 4038098,240 | 79l    | 283325,096 | 4030054,619 |
| 22l    | 283472,238 | 4037982,762 | 79l'   | 283334,134 | 4030035,211 |
| 23l    | 283397,498 | 4037870,893 | 79l''  | 283337,338 | 4030014,044 |
| 24l    | 283267,412 | 4037800,284 | 80l    | 283338,339 | 4029879,746 |
| 25l    | 283303,547 | 4037732,283 | 81l    | 283354,154 | 4029762,340 |
| 26l    | 283323,363 | 4037636,990 | 82l    | 283315,337 | 4029617,676 |
| 27l    | 283316,441 | 4037536,235 | 83l    | 283309,725 | 4029521,512 |
| 28l    | 283298,580 | 4037440,434 | 84l    | 283291,052 | 4029417,523 |
| 29l    | 283286,212 | 4037356,150 | 85l    | 283288,798 | 4029333,511 |
| 30l    | 283274,083 | 4037176,021 | 86l    | 283275,678 | 4029156,584 |
| 31l    | 283313,580 | 4036964,276 | 86l'   | 283270,736 | 4029134,798 |
| 32l    | 283337,220 | 4036887,205 | 86l''  | 283259,614 | 4029115,425 |
| 33l    | 283351,151 | 4036761,744 | 87l    | 283175,669 | 4029009,507 |
| 34l    | 283442,392 | 4036711,430 | 88l    | 283159,917 | 4028883,126 |
| 35l    | 283507,460 | 4036670,239 | 89l    | 283168,284 | 4028580,603 |
| 35l'   | 283528,664 | 4036650,082 | 90l    | 283125,641 | 4028271,332 |
| 35l''  | 283540,575 | 4036623,360 | 91l    | 283090,210 | 4028113,510 |
| 36l    | 283600,792 | 4036358,512 | 92l    | 283096,597 | 4027873,065 |
| 37l    | 283630,004 | 4036308,183 | 93l    | 283099,240 | 4027740,188 |
| 38l    | 283691,751 | 4036221,758 | 94l    | 283107,752 | 4027521,248 |
| 39l    | 283737,619 | 4036116,345 | 95l    | 283112,547 | 4027312,930 |
| 40l    | 283844,582 | 4036004,477 | 96l    | 283118,734 | 4027026,251 |
| 41l    | 283944,418 | 4035850,649 | 97l    | 283125,530 | 4026951,750 |
| 42l    | 284064,392 | 4035754,502 | 98l    | 283218,727 | 4026462,848 |
| 43l    | 284241,406 | 4035492,631 | 99l    | 283259,188 | 4026306,943 |
| 44l    | 284263,414 | 4035371,543 | 100l   | 283296,375 | 4026035,003 |
| 45l    | 284310,671 | 4035165,008 | 101l   | 283376,850 | 4025446,496 |
| 46l    | 284358,035 | 4034958,007 |        |            |             |
| 47l    | 284326,184 | 4034607,718 |        |            |             |
| 48l    | 284322,980 | 4034353,838 |        |            |             |
| 49l    | 284374,121 | 4034156,998 |        |            |             |
| 50l    | 284382,806 | 4034123,569 |        |            |             |
| 50l'   | 284383,846 | 4034090,328 |        |            |             |
| 50l''  | 284370,452 | 4034059,887 |        |            |             |
| 51l    | 284298,523 | 4033962,760 |        |            |             |
| 52l    | 284186,069 | 4033638,260 |        |            |             |
| 53l    | 284176,033 | 4033508,579 |        |            |             |
| 54l    | 284168,042 | 4033405,312 |        |            |             |
| 55l    | 284271,021 | 4033306,899 |        |            |             |
| 56l    | 284388,539 | 4033207,928 |        |            |             |
| 57l    | 284552,480 | 4033158,151 |        |            |             |
| 58l    | 284800,242 | 4033011,154 |        |            |             |
| 58l'   | 284820,723 | 4032993,294 |        |            |             |
| 58l''  | 284833,523 | 4032969,323 |        |            |             |
| 59l    | 284897,567 | 4032768,559 |        |            |             |
| 59l'   | 284900,514 | 4032736,128 |        |            |             |
| 59l''  | 284889,476 | 4032705,490 |        |            |             |
| 60l    | 284808,888 | 4032578,077 |        |            |             |
| 60l'   | 284784,040 | 4032553,799 |        |            |             |

*RESOLUCION de 1 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cortes de la Frontera», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga (VP. 407/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cortes de la Frontera», en el término municipal de Ronda (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Ronda, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de abril de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2002, se acordó el